

miento Celebrado à Venecia y Seis de Sep.^{ra} de mil Setecientos
tos quarenta y tres; En Cuyo Estado procurandose maliziosa
mente privar à mi parte, de su uso, y exercicio, y de los
yntereses que podian prestarle, Un Barco propio, y dos
tercias partes de otro, con que Conducia a Vendo los Gene
ros que se Embarcaban por los Comerciantes, uno de dha
Ciudad de Lorca llamado D.^{no} Pedro Viñas de su Esposa Vo
luntad Comisiono a Joseph Soler, para el referido asunto
lo que dio motivo à que mi parte notizoso de su perfuasia,
que el Barco de que habla era propio de dho Viñas, y
que el encargo comet.^{do} à Soler consistia en no poder ser, publi
camente enax en la Ciudad por Comprehendido, ò Sindicado
en la Causa de Extraccion de Seda fulminada contra D.^{no} An
tonio Ruiz Mathos: con los Documentos de todo; y en el
año pasado de mil Setecientos Quinquenta y tres, acudio mi
parte ante el Vuxto Gobernador Politico y militar de la
Ciudad de Cartagena quien en fuerza de su Justicia, y
derecho le mando mantener en el referido fielazgo, usar
de dho sus Barcos para los Embargos, y que se le acudie
se con los emolumentos, franquizias y dno. Correspondien
tes: Como todo nos Exceso Resulta del Testimonio que
en deuida forma presento; y respecto de que à notiziade
mi parte es venido, que a solizitud de Varios Comer
ziantes de dha Ci.^{dad} de Lorca, era por acuerdo de ayunta
miento Celebrado en Venecia y Cinco de nov.^{ra} de este
año, aunque con la qualidad de sin perfuasio ha nomi
brado à el referido Joseph Soler en Representacion del
fiel del Puerto de Aguilas para los proximos Embargos